



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	Hilda María Pineda Gutiérrez
Demandado	Henry Alonso Marín García
Radicado	05001 31 10 001 2023 00139 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	N° 219 de 2023.
Asunto	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido a través de apoderado judicial, por HILDA MARIA PINEDA GUTIERREZ contra el señor HENRY ALONSO MARIN GARCIA.

Según se desprende del líbello demandatario y sus anexos, en curso del proceso con radicado 0500131100220220011700, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, en sentencia No.183 del 20 de septiembre de 2022, accedió a las pretensiones de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por la señora HILDA MARIA PINEDA GUTIERREZ contra el señor HENRY ALONSO MARIN GARCIA, donde se decretó la disolución y consecuente liquidación de la sociedad conyugal de los prenombrados.

De conformidad a lo consagrado en el artículo 523 del C. G. del P., el “[c]ualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial **disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió**, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. (...)”

En ese orden de ideas, deviene que el presente proceso liquidatorio debe adelantarse ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín por ser los competentes para asumir su conocimiento, con ocasión de la conexidad antes mencionada, la cual es regla especial de la competencia. Por lo que este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido a través de apoderado judicial por la señora HILDA MARIA PINEDA GUTIERREZ contra el señor HENRY ALONSO MARIN GARCIA

SEGUNDO: - REMÍTASE esté trámite al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,** por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab17a4c520d73bc10f2a95c6396803a8579819168bd5a96862dbe012c06db3f**

Documento generado en 13/03/2023 10:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>